CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE AGRONOMIA

RESOLUCION Nº 009/03 C.D.

SANTA ROSA, 21 de febrero de 2003.

VISTO: El Expte. 245/02 en el cual la Lic. Graciela Hevia y Lic. Olga Jonas elevan proyecto de resolución referido al ortorgamiento de equivalencias totales o parciales, entre asignaturas de la carrera de Ingeniería Agronómica y otras carreras afines y La Resolución Nº 147/02 del Consejo Superior, por la cuál se aprueba el Reglamento de Equivalencias y Acreditaciones de la Universidad Nacional de La Pampa, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de dicho Reglamento establece: "En las carreras que componen la oferta educativa de la Universidad Nacional de La Pampa se podrán otorgar equivalencias - automáticas o puntuales - y acreditaciones de las actividades curriculares que integran sus planes de estudio".

Que las equivalencias automáticas se otorgan sin que medie solicitud específica del estudiante en los casos establecidos por plan de estudio de una o de varias carreras de la Universidad y por convenios entre universidades o instituciones superiores no universitarias.

Que el Artículo 3º del mencionado Reglamento establece: "Las equivalencias puntuales son las que otorga una Facultad mediante resolución, a solicitud de un estudiante, en función de estudios superiores previos, completos o incompletos, curriculares o extra curriculares ..."

Que las equivalencias puntuales pueden ser totales o parciales.

Que cuando se trate de equivalencias parciales el examen complementario se adecuará al correspondiente Reglamento de la Carrera..

Que asimismo, en el Artículo 3º se estipula "... Cada Facultad otorga las equivalencias puntuales según la reglamentación dictada por su Consejo Directivo sobre la base de considerar, para la actividad curricular de la que se solicita equivalencia si corresponde, el plan de estudios al que pertenece, su programa, su carga horaria y su evaluación".

Que por lo anteriormente expuesto corresponde dictar normas al respecto.

Que el Consejo Directivo trató el tema en su Reunión Nº 296, del día de la fecha y aprobó por unanimidad el despacho presentado por la Comisión de Asuntos Académicos.

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el **"Reglamento de Equivalencias puntuales"** de la Facultad de Agronomía , que como **Anexo I** forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, tome conocimiento la Secretaría Académica, Dirección Académica, Departamento Alumnos, Bedelía, C.E.F.A. y las Areas de Coordinación Académica, cumplido vuelva y archívese.

CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE AGRONOMIA

RESOLUCION Nº 009/03 C.D.

ANEXO I

"Reglamento de Equivalencias Puntuales"

ARTÍCULO 1º: Los estudiantes inscriptos en una carrera de la Facultad de Agronomía podrán solicitar **equivalencias puntuales** en el marco de la Resolución Nº 147/02 C.S. del Consejo Superior.

ARTÍCULO 2º: Los estudiantes que soliciten **equivalencias puntuales** y provengan de una carrera de la Facultad de Agronomía de la UNLPam deberán presentar por Departamento Alumnos, la solicitud de Equivalencias, elevada al Decano, debidamente cumplimentada.

ARTÍCULO 3º: Los estudiantes que provengan de otras facultades de la UNLPam, Universidades, o instituciones superiores no universitarias, deberán presentar, además de lo establecido en el Artículo 2º, por Departamento Alumnos la siguiente documentación:

a) Certificación de aprobación con la calificación correspondiente de la/s actividad/es curriculares y/o extracurriculares en relación a la/s equivalencia/s solicitada/s, extendida por autoridad competente.
b) Programa/s completo/s y carga/s horaria/s de la/s actividad/es curricular/es y/o extracurricular/es, con la que solicita equivalencia, debidamente autenticado/s por la autoridad competente.
c) Plan de Estudio autenticado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 4º: Las **equivalencias puntuales** podrán ser otorgadas entre una actividad curricular y/o extracurricular o grupo de actividades y otra u otras, en forma total o parcial.

ARTÍCULO 5º: La/s solicitud/es de **equivalencias puntuales totales o parciales** serán analizadas en forma conjunta por un Tribunal integrado por el Coordinador del Area correspondiente, el Docente responsable de la actividad curricular en la que se solicita equivalencia y un docente de la misma actividad o en su defecto de cátedras afines. En caso de existir algún impedimento de alguna de estas personas, el Decano, o quien éste delegue, podrá proponer reemplazantes.

ARTÍCULO 6º: Cuando se otorga una **equivalencia puntual total**, se considerará como calificación definitiva de la actividad curricular, la que el estudiante hubiera obtenido como calificación final de aquella con la que solicita equivalencia.
En el caso en que se otorgue una equivalencia puntual total considerando dos o más actividades curriculares y/o extracurriculares del alumno solicitante la calificación definitiva de la actividad curricular en la que se otorga equivalencia será un número entero que surja del promedio de las calificaciones numéricas
obtenidas en aquellas. En el caso en que la/s calificación/es obtenida/s en la/s actividad/es curricular/es con la/s que solicita equivalencia sea alfabética (aprobado) se considera como calificación definitiva la nota media en el rango de aprobación (de 4 a 10), es decir 7(siete).

ARTÍCULO 7º: En caso de otorgarse una **equivalencia puntual parcial**, el estudiante deberá dar una evaluación complementaria de los temas teóricos y/o prácticos que el tribunal que analizó la solicitud considere necesario a fin de cumplimentar los contenidos del programa vigente y/o los Trabajo Prácticos exigidos en dicha actividad curricular.

ARTÍCULO 8º: La evaluación complementaria a que se refiere el artículo séptimo se regirá por el reglamento de la carrera correspondiente de la Facultad de Agronomía.

ARTÍCULO 9º: La calificación definitiva de una **equivalencia puntual parcial** será un número entero que surgirá de la nota final obtenida en la materia por la que pide equivalencia, ponderada con la calificación obtenida en la evaluación complementaria. Esta calificación definitiva será volcada por el tribunal examinador en el acta de examen correspondiente.

ARTÍCULO 10º: En base a los dictámenes obtenidos, el Decano de la Facultad otorgará las **equivalencias puntuales** a través de un acto resolutivo.